CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 00002029 DE 2024

CONVENIENTES:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** **NIT: 804.004.840-5** **R/L HENRY MAYORGA MELENDEZ** **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** **NIT: 890501434-2** **R/L JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMPLEJO CUCUTA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 1.000'000.000=) QUE TIENE DESTINADA LA ENTIDAD.**
DURACION:	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN PASAR DEL 31 DE DICIEMBRE 2024.**

Entre los suscritos a saber, el señor **JORGE ENRRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cúcuta (Norte de Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 88.217.507 expedida en la ciudad de Cúcuta, en su calidad de Alcalde Municipal de San José de Cúcuta (Norte de Santander) y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día Veintisiete (27) de Diciembre de 2023 y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa y en casos de autorización deberá ser reglamentado por el Concejo Municipal, así mismo fue reiterado en Sentencia CE MP. NUBIA MARGOTH PEÑA GUALDRON, cuyo radicado es 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019.**,** quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO** y por otra parte el señor Teniente Log. **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés (Santander), quien obra en su calidad de Director Regional Oriente INPEC, con NIT **804.004.840-5,** nombrado en comisión a través de la Resolución No. 1672 del 01 de marzo del 2023, debidamente facultada por el Director General del INPEC por La Resolución número 2827 del 30 de marzo de 2023 para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personera jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el

presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*. **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*. **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **–** INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **11)** Que en la actualidad el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CUCUTA, requiere la entrega de elementos para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención

preventiva. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CUCUTA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CUCUTA , con el pago de sobresueldo y dotación de elementos a los DETENIDOS para poder cumplir con la misión del instituto en protección de los derechos de los PPL en detención preventiva

1. El (50%) equivalente a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000)** se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta incluye pabellón de reclusión especial, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del Ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren **ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA**, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nominas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 articulo 19) Numeral a) "*Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión*" **Circular 000006** del 19 de marzo de 2020 directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bines y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas " *en aquellos casos en que los convenios de integración de servicios celebrados entre entidades territoriales, y el INPEC se estipule el pago de SOBRESUELDO, de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y conforme al acuerdo sindical singular suscrito entre el INPEC y la organizaciones sindicales firmantes en la pasada nulidad (2019), el valor del pago del SOBRESUELDO a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.*

2. El (50%) equivalente a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**, se destinarán para las áreas de atención y tratamiento que apoyan los procesos transversales en beneficio de la población privada de la libertad**.**

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAGO DE SOBRESUELDO					
1	**JUSTIFICACION** El (50%) equivalente a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta incluye pabellón de reclusión especial, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del Ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren **ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA**, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nominas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 articulo 19) Numeral a) "*Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión*"	UNIDAD	406 funcionarios	$1.231.527	$500.000.000
ELEMENTOS DE ASEO					
	JUSTIFICACION. En el complejo de Cúcuta, en las vigencias se reciben un promedio de 1200 a 1400 PPL por año, por lo que a cada PPL se le debe entregar colchoneta y kits de aseo, el cual corresponde a cinco entregas por año, estos elementos son necesarios con el fin de garantizar y fortalecer tanto derechos fundamentales como el apoyo al área de tratamiento para la PPL.				
2	KIT DE ASEO HOMBRE: ref. ficha Técnica	Unidad	9.000	$30.000	$270.000.000
3	KIT DE ASEO MUJER: ref. ficha técnica	Unidad	1.000	$30.000	$30.000.000
4.	COLCHONETA PARA PPL: ref. ficha técnica	Unidad	570	$350.000	$199.500.000
	TOTAL GENERAL				499.500.000

TERCERA: VALOR.- El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander) con las apropiaciones presupuestales de MIL MILLONES DE PESOS **($ 1.000.000.000=) MCT**, que tiene destinada la entidad.

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION.- Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en la ciudad de San José de Cúcuta Norte de Santander, para poder recepcionar los elementos de los bienes.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER (ENTIDAD OFERENTE).- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. 4**)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director Regional Oriente y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del **MUNICIPIO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **4)** Atender los requerimientos efectuados por EL MUNICIPIO. **5)** Designar el supervisor del convenio. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato **al MUNICIPIO** y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **7)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del **MUNICIPIO** mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el **MUNICIPIO** previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN.- El MUNICIPIO, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación.

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO.- Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO corresponde al señor Alcalde designar un supervisor del Ente Territorial, y por parte de la Regional Oriente - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director del establecimiento de San José de Cúcuta (Norte de Santander) **DR.** ANGELO SMITH TORRADO PEREZ o quien haga sus veces.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional Oriente, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL.- Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS.- Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Circular No. 006 del 19 de Marzo de 2020, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del **MUNICIPIO.**

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES.- Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Municipio de CUCUTA **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER,** y las mismas se podrán notificar: a) EL MUNICIPIO**,** en la dirección:calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal Teléfono (7) 5960140 , correo **electrónico**: secretaria.gobierno@cucuta.gov.co - Dirección Regional Oriente INPEC: En la Carrera 36 Nro. 51-80, teléfono 6478585 Bucaramanga, correo **electrónico : roriente@inpec.gov.co**

Para constancia se firma en la Plataforma del Secop II por las partes Intervinientes.